



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1352-2005-AA/TC
CALLAO
JOSÉ ANÍBAL TORREBLANCA GARCÍA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Arequipa, a los 29 días del mes de agosto de 2006, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados Alva Orlandini, Vergara Gotelli y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don José Aníbal Torreblanca García contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fojas 393, su fecha 11 de junio de 2004, que declaró improcedente la acción de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de marzo de 2003 el recurrente interpone demanda de amparo contra el Ministro del Interior y el Director General de la Policía Nacional del Perú, solicitando que se declare inaplicable la Resolución Suprema N.º 1097-2002-IN/PNP, de fecha 30 de diciembre de 2002, mediante la cual se dispone su pase a la situación de retiro como Mayor PNP, por la causal de renovación, y que por consiguiente se lo reincorpore a la situación de actividad con el grado de Comandante PNP, con todos los beneficios y prerrogativas inherentes a su grado, por haberse vulnerados sus derechos al debido proceso, a la igualdad ante la ley, al trabajo, entre otros. Manifiesta que fue pasado a la situación de retiro sin tenerse en cuenta que no tenía procesos administrativos disciplinarios pendientes y que se encontraba apto para el ascenso.

El procurador Público Adjunto del Ministerio del Interior a cargo de los asuntos judiciales de la Policía Nacional del Perú contesta la demanda alegando que la causal de retiro por renovación es amparada por la Constitución y está prevista en las disposiciones legales que rigen a la institución policial.

El Quinto Juzgado Especializado Civil del Callao, con fecha 23 de julio de 2003, declara improcedente la demanda por considerar que el demandante debió acudir al proceso contencioso-administrativo, pues el amparo carece de etapa probatoria.

La recurrida confirma la apelada por el mismo fundamento.

FUNDAMENTOS

1. La demanda tiene por objeto que se declare inaplicable al recurrente la Resolución Suprema N.º 1097-2002-IN/PNP, de fecha 30 de diciembre de 2002, en virtud de la cual se dispuso su pase de la situación de actividad a la de retiro por la causal de

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

renovación.

2. El Presidente de la República está facultado por los artículos 167.º y 168.º de la Constitución Política del Perú, concordantes con el artículo 53.º del Decreto Legislativo N.º 745 –Ley de Situación Policial del Personal de la Policía Nacional del Perú–, para pasar a la situación de retiro por la causal de renovación a los oficiales policías y de servicios de los grados de mayor a teniente general, de acuerdo con las necesidades que determine la Policía Nacional.
3. Tal como lo ha señalado la sentencia recaída en el Expediente N.º 0090-2004-AA/TC, el ejercicio de dicha atribución presidencial no puede ser entendida como una afectación a derecho constitucional alguno, ni tampoco tiene la calidad de sanción, más aún cuando en la misma resolución se le agradece al actor por los servicios prestados a la Nación.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la acción de amparo de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTEI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:


.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)